



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00105-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito ni de remanentes. Así mismo se informa que se intentó comunicación con el apoderado judicial en aras de corroborar la autenticidad del escrito de terminación con el ánimo de darle celeridad a las anteriores solicitudes, pero este no contestó al teléfono. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada presuntamente por el apoderado judicial de la parte demandante, sería el caso proceder de conformidad sino fuere porque el memorial radicado por mensaje de datos proviene de una dirección que no se tiene certeza si pertenece o no al profesional del derecho, como quiera que una vez consultada la base de datos del Registro Nacional de Abogados -SIRNA, se advierte que él profesional del derecho no ha actualizado sus datos y tampoco ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; así mismo, de la demandada inicial y de los memoriales radicados ante este despacho por cuenta del profesional del derecho se advierte también que la dirección electrónica es distinta a la del remitente del memorial.

Del mismo modo se informa, que la presente solicitud se realiza previo a dar trámite a las anteriores solicitudes imploradas por la parte actora, en razón que de proceder la terminación no habría lugar a decretar las medidas imploradas.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En
Estado No. 135 del 1 de diciembre de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA